

PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA DIFUSIÓN
DE PORNOGRAFIA EN INTERNET.

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista YONHY LESCANO ANCIETA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA DIFUSIÓN DE PORNOGRAFIA
EN INTERNET

Artículo 1. Objeto de la ley

Prohíbese la difusión en Internet de páginas web u otros de contenido y/o información pornográfica, la misma que representa una afectación a la salud mental y a la educación sexual de las personas y representa un factor que incentiva los delitos sexuales.

Artículo 2. Instalación de bloqueadores

Las empresas proveedoras del servicio de internet instalarán bloqueadores que impidan la visualización de páginas de contenido pornográfico.

Artículo 3. Condiciones de autorización

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones solo otorgará autorización y renovará las autorizaciones para brindar el servicio a nivel nacional a las empresas proveedoras de Internet que cumplan con la instalación de bloqueadores a páginas web y otros de contenido pornográfico.

Artículo 4. Reglamentación

El Reglamento de la presente Ley será aprobado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Ley.



Congreso de la República

Artículo 5. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 7 de diciembre de 2016


EDMUNDO DEL ÁGUILA


ARMANDO VILLANUEVA MERCADO


MIGUEL ROMÁN VALDIVIA


VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República


YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Bancada Acción Popular




YONHY LESCANO ANCIETA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de DICIEMBRE del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 825 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRANSPORTES Y COMUNICACIONES;
MUJER Y FAMILIA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de NOVIEMBRE del 2017

Visto el oficio N° 141-2017-2018/SDV-CR-2, suscrito por el señor Congresista SERGIO DÁVILA VIZCARRA; considérese adherente de la Proposición Nro. 825/2016-CR al Congresista Peticionario.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Internet genera una oportunidad para acceder rápidamente y sin mayor costo a diversos tipos de información, en este sentido en el Perú se mantiene una creciente tendencia al uso de los medios tecnológicos como computadoras, laptop, celulares smarphone's, televisores Smart y otros, para acceder a los servicios que ofrece el Internet.

Sin embargo, el acceso a internet, que es una tendencia siempre más creciente sobre todo desde los teléfonos celulares, es mal aprovechado para la difusión de páginas web con contenido pornográfico. Con el Internet, la pornografía ha ampliado sus plataformas de difusión, los usuarios de Internet tienen cada vez más cerca la posibilidad de toparse con páginas de contenidos pornográficos que son difundidos indebidamente, invadiendo la privacidad de las personas y atentando contra la integridad moral de niños y jóvenes y además incentiva la comisión de delitos sexuales que se cometen generalmente en perjuicio de niños y mujeres.

En este contexto, se hace necesario que las páginas web u otros con contenidos pornográficos no sean difundidos indebidamente al público y que restringir su difusión en su totalidad, no solo resulta una necesidad de protección del desarrollo físico y mental de las personas, sino también está directamente vinculado con la prevención de la violencia sexual dentro y fuera de la familia.

La pornografía genera adicción y actitudes antisociales y conductas de agresión, la cosificación de la mujer y la pedofilia que afecta a niños. Genera también trastornos en la conducta sexual de las personas, como la predisposición a la promiscuidad, la negligencia del uso de métodos anticonceptivos, la vulnerabilidad a enfermedades de transmisión sexual, violencia contra la mujer, etc.

En este contexto los casos registrados por el Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables de violencia familiar y/o sexual en nuestro país van en aumento, de un total de 41,083 registrado el 2011, se ha incrementado casi en un 20% el 2014 alcanzando a 50,485 casos denunciados, de los cuales 6,675 corresponde a varones y 43,810 corresponde a las denuncias por maltrato a mujeres¹. Según los datos aportados por el Observatorio de Seguridad

¹ INEI m.inei.gov.pe/estadisticas.



Congreso de la República

Ciudadana de la OEA, el Perú ostenta una tasa alta de denuncia de delitos de violación. Por cada 100,000 habitantes, el 2015, 28,350 fueron víctimas de delitos de violación registrados por la policía².

En el Perú se han dado leyes de protección a los menores sobre la difusión de las páginas web con contenido pornográfico, como el 2003 que se aprobó la Ley 28119, Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, modificado por la Ley 29139, Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico desde cabinas públicas de internet. El 21 de octubre de 2013, se dio la Ley 30096 Ley de delitos informáticos, que en la cuarta disposición complementaria modificatoria, modifica el artículo 183-A del Código Penal respecto de la pornografía infantil y recientemente el 24 de octubre de 2014 se dio la Ley 30254, Ley de protección para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones de niños, niñas y adolescentes.

Estas normas resultan insuficientes en relación al uso cada vez más expandido de los medios tecnológicos, el aumento del consumo del internet, no se limita únicamente por ejemplo a las cabinas públicas, sino que son cada vez más los hogares los que cuentan con el acceso a internet sobre todo desde los teléfonos celulares. En el periodo del 2005 al 2014, la población peruana que es usuaria de Internet ha pasado del 17% a 40%, el 23% de los hogares accede a internet fijo y el 91% cuenta con telefonía móvil, de estos, el 51% entra a internet por este medio³. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) informó que en el último trimestre del 2014, el 50% de los usuarios de 6 a más años de edad lo emplea a diario, lo que representó un crecimiento de 2.5 puntos porcentuales, en comparación con el trimestre octubre-noviembre-diciembre de 2013⁴. Asimismo, el INEI indicó que el 69.2% y el 65.7% de la población entre 19 a 24 años y 12 a 18 años de edad, respectivamente, son los mayores usuarios de Internet; del mismo modo GfK informó en octubre del 2015, que el segmento más joven (18-24) es el que más utiliza internet, representando al 31% de los peruanos mayores de edad que utilizan este servicio⁵. La estimación de personas que usan el internet para el 2016 es de 12'387,000 personas, es decir el 39% de la población del Perú⁶. En consecuencia, el uso de Internet en el Perú mantiene una tendencia creciente, siendo Lima el lugar de mayor concentración de su uso en relación al interior

² Observatorio de Seguridad Ciudadana de la OEA.

³ Perú 21, 19 de abril de 2016.

⁴ INEI m.inei.gob.pe/estadisticas.

⁵ GfK – Uso de Internet en el Perú. Octubre 2015. es.slideshare.net.

⁶ Hábitos y actitudes hacia el internet 2016. www.ipsos.pe



Congreso de la República

del país. En promedio son 4 los miembros de los hogares que comparten la señal de Internet y cada uno usa un dispositivo conectado a través de Wifi.

Por otro lado, son 372 millones de páginas electrónicas en el mundo dedicadas a cada forma de pornografía, el 34% de los usuarios tropiezan al menos por una vez en contenidos pornográficos sin intención, buscando en internet cosas no relacionadas con la pornografía.

Dentro del plano internacional, cabe destacar la legislación de otros países que prohíben la difusión de páginas en Internet de contenido pornográfico, la forma más común de esta prohibición es el de ordenar al proveedor de servicios de Internet de bloquear los sitios web con contenido pornográfico.

En Corea del Sur con la Ley de Telecomunicaciones de Negocios censura las páginas con contenido pornográfico obligando al proveedor de servicios de Internet de bloquear el acceso a “comunicación desestabilizadora”, “material dañino para menores”, “difamación cibernética” “violencia sexual”, “acoso cibernético” y “pornografía y desnudos”⁷.

La Ley Audiovisual en España, con el objetivo de proteger al menor, prohíbe la emisión en señal abierta de todo contenido pornográfico o violencia gratuita al alcance de los ciudadanos.

En Argentina, con la finalidad de garantizar la utilización segura de internet en el ámbito familiar, especialmente de los hijos y de prohibir el acceso a la pornografía por el daño generalizado que ésta provoca, el 3 de enero de 2003, se dio la ley 25.960, que obliga a las empresas proveedoras de servicios de internet la instalación de software de protección que impida el acceso a la lista de sitios de acceso restringido que determine la Comisión Nacional Comunicaciones. La intención es el de bloquear sitios con contenido pornográfico, brindándoles a los usuarios la posibilidad de quitar el filtro, con solicitud expresa a sus proveedores. Las empresas que no instalen los filtros, serán sancionadas con una multa equivalente a 10 veces la tarifa abonada por el cliente en el periodo en el que debería haber recibido la instalación del filtro.

En Estados Unidos se propusieron mecanismos para impedir el acceso a sitios pornográficos. Actualmente es una violación de la Ley Federal, el distribuir porno para adulto “hardcore” en internet, en la televisión cable/satelital y TV de *hotel/motrl*. En la misma línea en Rusia se bloqueó 11 portales con

⁷ Information Policy. 8 de enero 2010.



Congreso de la República

contenido pornográfico, como *Pornhub*, el sitio de pornografía más visitado de la Red, por considerar material nocivo para la sociedad.

En India se ha ordenado que los proveedores de los servicios de Internet bloqueen 857 sitios web pornográficos. Esta censura fue ordenada en base al articulado 69 de la ley india sobre la información tecnológica (IT ACT) que confiere al gobierno amplios poderes de control de Internet.

El Primer Ministro del Reino Unido, presentó un plan inspirado en su preocupación por la difusión de pornografía que está corroyendo a la infancia, por lo que propuso que cada hogar tendrá bloqueada la pornografía por su proveedor de internet. Propuso una “lista negra” de términos de búsqueda que no arrojarán ningún resultado en los buscadores de Google o Bing⁸.

En consecuencia los diferentes Estados tienden a promover mecanismos que impidan la difusión de la pornografía por su carácter nocivo para la convivencia sana y pacífica de las personas.

En esta línea, la propuesta de ley propone que las empresas proveedores tengan la obligación de colocar bloqueadores a manera de impedir la difusión de las páginas de contenidos pornográficos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se hace necesario establecer reglas claras en la publicación de programas o publicaciones escritas que afecten la moral y el pudor de las personas, lo que tendrá efectos positivos en la salud física y psíquica de la población así como en la prevención de la delincuencia.

La implementación de la presente ley no demanda recursos del Tesoro Público.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se enmarca en la Vigésima Sexta Política de Estado que promueve la ética, la transparencia y erradicación de la corrupción y la inmoralidad. Este Acuerdo se compromete a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzca niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

⁸ BBC Mundo, 22 julio 2013.



Congreso de la República

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El presente Proyecto de Ley no vulnera la Constitución Política del Perú, ni contraviene norma legal vigente, su objeto es reforzar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Lima, 7 de diciembre de 2016.